

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

Enmienda a
Resolución Núm. JEE-12

18 de enero de 1967

EXIMIENDO A LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE SUBDIVISION Y CAMBIO EN USO DE PARCELAS EN COMUNIDADES RURALES

La Junta de Planificación de Puerto Rico mediante la Resolución Núm. JPE-12 ACORDO EXIMIR a la Administración de Programas Sociales de la presentación de proyectos de subdivisión y cambio en uso de parcelas en Comunidades Rurales.

La exención estaba condicionada a que se cumpliera con los siguientes requisitos:

1. Toda parcela a subdividirse esté provista de acceso adecuado a una vía pública.
2. La forma física de las parcelas a crearse sea adecuada, donde el fondo de la misma no exceda de tres (3) veces su frente.
3. La cabida de las nuevas parcelas no sea menor de 400 metros cuadrados utilizables, ni el frente menor de quince (15) metros.
4. El rediseño y cambio en uso de las áreas dedicadas a pastos comunales deberá ser sometido a la Junta cuando se exceda de diez (10) parcelas para vivienda u otros usos.
5. Parcelas cuyo cambio en uso se proponga para comercio deberá radicar a una distancia mínima de 50 metros entre sus puntos más cercanos, de parcelas dedicadas a escuelas o iglesias.
6. No se autorizará cambio en uso alguno para ubicación de estaciones de gasolina.
7. Parcelas cuyo cambio en uso se proponga para fines institucionales (iglesias) deberán mantener una separación mínima de cincuenta (50) metros entre sus puntos más cercanos de parcelas dedicadas a usos comerciales.
8. No se permitirán el establecimiento de industrias pesadas en ninguna Comunidad Rural. Para la interpretación de industria pesada véase el Reglamento de Zonificación.
9. Para el establecimiento de industrias livianas según reconocidas por el Reglamento de Zonificación se deberá contar con el endoso siete (7) vecinos de enfrente, tres (3) hacia cada lado y siete (7) detrás.
10. Para los cambios en uso de parcelas previamente separadas para fines públicos deberá obtenerse el endoso de la agencia correspondiente.
11. La Comunidad Rural en la cual podrán efectuarse subdivisión de parcelas y cambio en usos de las mismas radicará fuera de los límites de la zonificación de la población envuelta y no haber sido recomendada por Junta para rediseño (Se acompaña lista de comunidades rurales en ambos casos).
12. Toda Comunidad Rural que en el futuro sea incluida dentro de una extensión a los límites de zonificación de una población en particular quedará inmediatamente excluida de esta exención.

La Administración de Programas Sociales solicita ahora que se enmiende el requisito número 3 a los fines de que se reduzca el frente mínimo de las parcelas a subdividirse a 12 metros en lugar de 15 metros. Se basa dicha petición en que al crearse las Comunidades Rurales se subdividían en parcelas con frente de 25 metros. De prevalecer el requisito de que el frente mínimo

de las parcelas a crearse mediante una nueva subdivisión fuera de 15 metros no podrían tomar acción en casi ningún caso por lo que no podrían proveer nuevas parcelas en las comunidades establecidas.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación de Puerto Rico ACUERDA ENMENDAR la Resolución Núm. JPE-12 del 27 de octubre de 1966 a los efectos de reducir el frente mínimo de parcelas a subdividirse en Comunidades Rurales a 12 metros; Disponiéndose que se cumplirá con todas las otras condiciones establecidas en dicha resolución.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 18 de enero de 1967 y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a 19 1967

HARRY MALDONADO
Secretario

POR: JUAN B. LAUREANO
Subsecretario

